

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado el 15 de enero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Dependencia INIFAP.- Unidad Jurídica.- Oficio AOO.300.- 208

Asunto: Modificaciones al Estatuto Orgánico del INIFAP.

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 2002.

El artículo 18 fracción XXIII, dice:

Proponer mecanismos de coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica pecuaria en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada.

Debe decir:

Proponer mecanismos de coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica forestal en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada.

El artículo 21 primer párrafo, dice:

La Unidad Jurídica, estará a cargo de un director general adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

Debe decir:

La Unidad Jurídica estará a cargo de un titular con nivel de director general adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

El artículo 21 fracción XXV, dice:

Coadyuvar en la atención de las relaciones jurídico-laborales con el personal del Instituto, de la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización y la Dirección General de Administración.

Debe decir:

Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización y la Dirección General de Administración en la atención de las relaciones jurídico-laborales del instituto y su personal.

El artículo 21 fracción XXVIII, dice:

Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte a la Secretaría, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo, otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Debe decir:

Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al Instituto, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo, otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delito de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El artículo 22 primer párrafo, dice:

La Dirección General Adjunta del Organismo Interno de Control, estará a cargo de un titular que tendrá las atribuciones siguientes.

Debe decir:

El organismo interno de control estará a cargo de un titular con nivel de director general adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

El artículo 37 primer párrafo, dice:

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias contará con una contraloría interna, organismo de control interno al frente de la cual el contralor interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría interna, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.

Debe decir:

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias contará con un organismo interno de control al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría interna, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2002.- El Titular de la Unidad Jurídica, **Marcial A. García Morteo**.- Rúbrica.

(R.- 166930)